

Acta nº 64

Cabildo Extraordinario del

25 de Julio 1836:}

Reunido este Ayuntº y teniendo presente los partes del Alcalde Cibil de la Villa y del Juez de primera Instancia, con las noticias que confirman el haber entrado los facciosos (facción de Quilez) en Sn. Felipe entre las siete y ocho de la noche del día 23 de los corrientes, con las demás circunstancias que hacen precisa la defensa para este vecindario, unida á la defensa Pública de la Nación, trono legítimo de Ntra. Reyna y libertades patrias, y oídos los dictámenes de los Srs. Comandante de Armas y Guardia Nacional de una y otra arma, con los de los vecinos de provecho que invitados han concurrido á prestar sus luces; acuerda la Municipalidad lo siguiente=

1º.- En primer lugar; se pongan apostados de Caballería en los puntos de la Ciudad de Villena y Caudete, que diariamente den parte á esta Corporación de los movimientos del Enemigo y pueda el mismo precaver una sorpresa, sirviendo éste á la Comandancia de Armas, Guardia Nacional y Pueblos limítrofes que se comunicará.

2º.- En segundo lugar; que el Sr. Alcalde y su respectivo teniente limpie de presos estas Rls. Cárceles, remitiéndolos á la inmediata Villa de Cieza, para que se custodien en ella ó se internen á punto seguro según las circunstancias aconsejen.

3º.- En tercer lugar; que se oficie al Sr. Administrador de Rentas Estancadas, para que vajo la competente Cautela entregue las valas y pólvora que se le pidan por el Comandante de la Guardia Nacional, á quien se da Comisión en forma para que las reciba, pues dé dicha Cautela y utilice en Cartuchos, dando á su tiempo razón de su inversión ó existencia.

4º.- Que se escite el Celo de los Srs. Comandantes de Armas y de la Guardia Nacional con el de los demás vecinos y estantes en esta Población, para que cada uno en su ramo y en su ser adquiera y practique quanto les parezca conveniente para mantener el orden y tranquilidad entre estos vecinos y contribuir y esperar á que contribuyan todos á ebitar los males que en tales circunstancias amenazan; y para proporcionar la defensa del trono legítimo de Ntra. Reyna Isabel 2ª, libertad, patriotismo y bien del país.

5º.- Que tan luego que se pase la rebista á los Guardias Nacionales, reunir y acuartelar para saber el resultado de armamento y demás, pásese el Sr. Presidente ó su lugar teniente á esta Corporación en unión con el Caballero Procurador del Común, y vajo

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

las Cautelas dadas se incaute y reciban las armas útiles que pueda haber en poder del Sr. D^o Miguel Soriano Tte. Capitán de la 2^a Compañía, al presente ausente, y demás vecinos que las tengan para utilizarlas entregándolas á los Guardias que carezcan de otras y las necesiten haciendo incontinenti entrega de ellas al espresado Comandante accidental de la Guardia Nacional suso dicha.

Y finalmente se reserba la Corporación acordar quanto mas estime según las circunstancias lo exijan, y mandan que con certificación literal de esta acta se de cuenta al Sr. Gobernador Cibil para los efectos que haya lugar, y que también lo elebe á noticia del Sr. Comandante Gral. de Provincia con el mismo objeto. Así lo mandaron sus Mercedes y firmaran el Sr. Pte. y Procurador del Común, de que certifico=

Firmas



Partida carlista en marcha.

Panorama Español. Historia de la Guerra Civil Tomo II. Antonio Pirala.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 14, años 1835-45.

Asunto: Acuerdos disuasión facción de Quilez.